



CONSIDERANDO:

Que el Numeral 4 del Artículo 9, de la Constitución Política del Estado, prevé como uno de los fines y funciones esenciales del Estado: “Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución”.

Que el Artículo 75, de la Constitución Política del Estado, determina: “Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro; 2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen”.

Que el Numeral 4 del Parágrafo I y el Parágrafo II del Artículo 175, de la Constitución Política del Estado, dispone: “Las Ministras y los Ministros de Estado tienen entre sus atribuciones dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia. Y son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras de Estado”.

Que el Artículo 120 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, de 19 de julio de 2010, establece: “La coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero, mediante la institucionalidad y normativa establecida en la presente Ley, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí”.

Que el Numeral 4 del Artículo 121 de la citada Ley, prevé como mecanismos e instrumentos de coordinación a los Consejos de Coordinación Sectoriales y por mandato del Parágrafo I del Artículo 132 de la misma Ley, establece: “Los Consejos de Coordinación Sectorial, son instancias consultivas, de proposición y concertación entre el gobierno del nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, para la coordinación de asuntos sectoriales”.

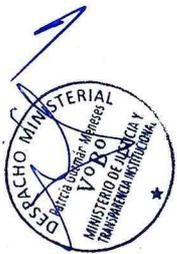
Que el Parágrafo II, del Artículo 132, de la referida disposición legal, determina: “Los Consejos de Coordinación Sectorial, estarán presididos por la Ministra o Ministro cabeza de sector de la materia, y la autoridad competente del sector de los gobiernos autónomos, en caso que corresponda”.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 453 General de los Derechos de las Usuarias y Los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, dispone: “La presente Ley tiene por objeto regular los derechos y garantías de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores”.

Que el Artículo 4 de la citada disposición legal, establece: “El nivel central del Estado establecerá las políticas generales y específicas en defensa de derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, en los siguientes casos: a. Actividades reguladas por normativa del nivel central. b. Actividades de alcance nacional que trasciendan las competencias y jurisdicción de las entidades territoriales autónomas”.

Que el Artículo 42 de la referida Ley modificado por el Artículo 31 de la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, prevé: “El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional podrá proponer, promover e impulsar políticas generales, programas y proyectos en el nivel central del Estado y de alcance nacional en materia de derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, así como implementar programas y proyectos de educación y difusión de estos derechos”.

Que el Artículo 45 de la misma disposición legal, determina: “Conforme a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, las entidades del nivel central relacionadas con los derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, podrán generar espacios de coordinación conjunta con los niveles autonómicos, de acuerdo a sus competencias y necesidades institucionales, a través de la conformación de Consejos de Coordinación Sectorial”.





Que el Artículo 4, del Reglamento a la Ley N° 453 de 4 de diciembre del 2013, General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 2130 de 24 de septiembre de 2014, dispone: “I. En el sector no regulado, las autoridades competentes del nivel central del Estado en materia de defensa de los derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, son las siguientes: a. El Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor para el diseño, desarrollo e implementación de políticas públicas generales y en materia de defensa y protección de derechos y garantías de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, cuando su alcance trascienda las competencias y jurisdicción de las entidades territoriales autónomas y no se encuentre dentro de las competencias de los Ministerios señalados en el siguiente inciso; b. Los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural, de Desarrollo Rural y Tierras, de Salud, de Educación y de Culturas y Turismo para el diseño y desarrollo de políticas públicas sectoriales en materia de defensa y protección de los derechos y garantías de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores y cuando su alcance trascienda las competencias y jurisdicción de las entidades territoriales autónomas. II. En el sector regulado, la autoridad competente en materia de defensa de los derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, es la entidad de regulación y fiscalización sectorial que ejerce las tareas de regulación, fiscalización, supervisión y/o control en el ámbito de sus competencias. Para el efecto, las citadas entidades, aplicarán su normativa específica, dentro los principios de la Ley N° 453”.

Que el Artículo 27 de la citada reglamentación, establece: “I. El Ministerio de Justicia, mediante Resolución Ministerial, conformará y reglamentará el funcionamiento de los Consejos de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores, como espacios de planificación, coordinación y cooperación, para la defensa y promoción de los derechos y garantías de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores. II. Los Consejos de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores, estarán conformados por los Ministerios del Órgano Ejecutivo que el Ministerio de Justicia determine mediante Resolución Ministerial. III. Las entidades territoriales autónomas podrán participar de acuerdo a sus competencias y necesidades institucionales, en los Consejos de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores, para realizar acciones conjuntas de protección y defensa de los derechos y garantías de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores. IV. Los miembros de los Consejos de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores, no percibirán remuneración o dieta alguna por el ejercicio de las funciones propias del Consejo”.

Que el Artículo 28 de la referida Reglamentación, prevé: “Los Consejos de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores, serán presididos por la Ministra o Ministro de Justicia o el servidor público que delegue”.

Que el Artículo 29 de la misma disposición reglamentaria establece: “Los Consejos de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores, contarán con una Secretaría Técnica, que estará a cargo del Viceministerio de Defensa de Derechos del Usuario y del Consumidor, bajo dependencia del Ministerio de Justicia”.

Que el Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 14, del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, prevé: “Las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen entre sus atribuciones emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias”.

Que el Artículo 79 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional modificado por el Parágrafo XI del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, establece dentro de la Estructura Jerárquica del Ministerio de Justicia al Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor y a la Dirección General de Defensa del Usuario y del Consumidor.

Que el Inciso a) Artículo 84 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, determina: “Proponer normas, políticas,





RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 149/2018
La Paz, 14 de noviembre de 2018

programas y proyectos para garantizar la defensa de los derechos de las y los consumidores y de las y los usuarios de servicios”.

Que, el Parágrafo I del Artículo 3, del Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 2009, dispone la creación de las autoridades de Fiscalización y Control Social siendo las siguientes: a) Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte - ATT; b) Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico - AAPS; c) Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT; d) Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP; e) Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad - AE; f) Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas - AEMP y el Parágrafo II del mismo Artículo establece que el objeto de las autoridades de Fiscalización y Control es regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en los sectores de transporte y telecomunicaciones ; Agua Potable y Saneamiento Básico; Electricidad; Forestal y Tierra; Pensiones; y Empresas, asegurando que: a) Se garanticen los intereses y derechos de los consumidores y usuarios, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado - CPE y las leyes en forma efectiva.

Que el Inciso a), Parágrafo II del Artículo 3 de la citada disposición normativa prevé: “Se garanticen los intereses y derechos de los consumidores y usuarios, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado - CPE, y las leyes en forma efectiva”.

Que el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias, y fusionar el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia, y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia.

Que el Parágrafo XII del Artículo 8, de la citada disposición modifica el Artículo 80 (Atribuciones de la Ministra (o) de Justicia y Transparencia Institucional) del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y determina: “(...) l) Formular normas, políticas, programas y proyectos para garantizar la defensa de los derechos de las y los consumidores y de las y los usuarios de servicios (...)”.

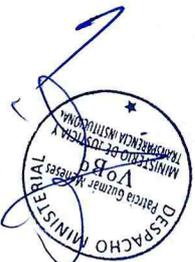
Que el Decreto Supremo N° 3070 de 1 de febrero de 2017, tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y complementar el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, establece la estructura jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que mediante Decreto Presidencial Nro. 3059 de 23 de enero de 2017, se designa al Ciudadano Héctor Enrique Arce Zaconeta, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que la Resolución Ministerial N° 79/2015 de 4 de abril de 2015 aprueba la conformación del Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores a través de la cual participan representantes de los diferentes Ministerios del Poder Ejecutivo, además de representantes de Gobiernos Autónomos Departamentales, representantes de la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia (FAM- BOLIVIA), representantes del Consejo de Gobierno Autónomo Regional del Chaco y otros a constituirse.

Que mediante el Informe Técnico CITE: MJTI-VDDUC-N° 038/2018 de 24 de octubre de 2018 la Unidad de Políticas Públicas, Normas y Proyectos dependiente de la Dirección General de defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor del Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, concluye: “En atención a lo dispuesto por la normativa vigente, y conforme el análisis realizado, se concluye que existe la necesidad de crear una nueva Resolución Ministerial en la que se actualice la representación de Ministerios, y la incorporación de las Autoridades de Regulación y Control Social y aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores”.

Que el Informe Técnico Financiero MJTI-DGAA-UFÍ N° 512/2018 de 30 de octubre de 2018 de la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye y recomienda: “(..) el Proyecto de Resolución Ministerial que aprobará la ‘Conformación del nuevo





RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 149/2018
La Paz, 14 de noviembre de 2018

Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores' (...) no representará la erogación de recursos adicionales para esta Cartera de Estado (...).

Que mediante el Informe Técnico CITE: MJTI- DGP- N° 121/2018 de 01 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Planificación, concluye y recomienda: "Analizada la propuesta para modificar la conformación del 'Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias, los Usuarios y las Consumidoras y los Consumidores', (...) la misma se articula al PSDI 2016-2020 de Justicia y Transparencia, Resolución Ministerial N° 123 de 20 de octubre de 2018, a través del Pilar 5, que establece como meta al 2020 la realización de 8 sesiones del dicho Consejo. (...) se recomienda considerar el análisis precedente con respecto al 'Cronograma de Actividades' (...) La nueva conformación del Consejo es necesario para permitir mejorar la calidad de los resultados programados por el VDDUC en el POA 2018 y por consiguiente, cumplir con la normativa vigente con integralidad (...). Recomienda: "(...) dar curso a la firma del mencionado Proyecto de Resolución Ministerial (...)".

Que mediante Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ-N° 564/2018 12 de noviembre de 2018, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye: "(...) que es viable legalmente aprobar mediante Resolución Ministerial la conformación del nuevo Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores y su Reglamento de Funcionamiento, en aplicación del Parágrafo I del Artículo 27 del Decreto Supremo N° 2130 de 24 de septiembre de 2014 que aprueba el Reglamento a la Ley N° 453 General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores y conforme a la atribución establecida en el Numeral 22), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, al no vulnerar normativa vigente".

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, los Numerales 4) y 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 29894 de 07 de febrero 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y el Parágrafo I del Artículo 27 del Decreto Supremo N° 2130 de 24 de septiembre de 2014 que aprueba el reglamento a la Ley N° 453 General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores de 4 de diciembre de 2013.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar lo siguiente:

a) La Conformación del Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores con los siguientes representantes:

- El (la) Ministro (a) de Justicia y Transparencia Institucional, quien preside el Consejo o su representante.
- El (la) Viceministro (a) de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, quien estará a cargo de la Secretaria Técnica del Consejo.
- Un (1) representante del Ministerio de la Presidencia.
- Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.
- Un (1) representante del Ministerio de Salud.
- Un (1) representante del Ministerio de Educación.
- Un (1) representante del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
- Un (1) representante del Ministerio de Hidrocarburos.
- Un (1) representante del Ministerio de Energía.
- Un (1) representante del Ministerio de Culturas y Turismo.
- Un (1) representante del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.





RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 149/2018
La Paz, 14 de noviembre de 2018

- Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.
- Un (1) representante de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.
- Un (1) representante de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte - ATT.
- Un (1) representante de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas - AEMP.
- Un (1) representante de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra- ABT.
- Un (1) representante de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad - AE.
- Un (1) representante de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico - AAPS.
- Un (1) representante de la Autoridad del Juego - AJ.
- Un (1) representante de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero- ASFI.
- Un (1) representante de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH.
- Un (1) representante del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
- Un (1) representante del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.
- Un (1) representante del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- Un (1) representante del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.
- Un (1) representante del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.
- Un (1) representante del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.
- Un (1) representante del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.
- Un (1) representante del Gobierno Autónomo Departamental de Beni.
- Un (1) representante del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.
- Cinco (5) representantes de la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia (FAM-BOLIVIA).
- Un (1) representante del Gobierno Autónomo Regional del Chaco.

b) El Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores en sus cuatro (4) Capítulos y veintidós (22) Artículos, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, en cumplimiento de sus atribuciones específicas, queda encargado de la difusión y convocatoria, así como la organización y realización de las Sesiones del Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada de la publicación de la presente Resolución Ministerial en un Órgano de Prensa de Circulación Nacional y en la página web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- Se deja sin efecto cualquier Resolución contraria a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Dr. Héctor E. Arce Zaconeta
 MINISTRO DE JUSTICIA Y
 TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Msc. Abg. Willy Angulo Duraz
 DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL